

**Versión Pública de Resolución DOT-204/AYTO SAN ANDRES CHOLULA-01/2024, que
contiene información clasificada como confidencial**

I.	Fecha de elaboración de la versión pública.	Veintitrés de enero de dos mil veinticinco.
II.	Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la Segunda Sesión Ordinaria de fecha veinticuatro de enero de dos mil veinticinco.
III.	El nombre del área que clasifica.	Ponencia 3
IV.	La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	DOT-204/AYTO SAN ANDRES CHOLULA-01/2024
V.	Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre de la persona denunciante de la página 1.
VI.	Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
VII.	Nombre y firma del titular del área.	 Comisionada Nohemí León Islas
VIII.	Nombre y firma del responsable del testado	 Secretaria de Instrucción Mónica María Alvarado García
IX.	Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **DOT-204/AYTO SAN ANDRÉS CHOLULA-01/2024**

Sentido de la resolución: **FUNDADA**

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-204/AYTO SAN ANDRÉS CHOLULA-01/2024**, relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesto por **Eliminado 1** en lo sucesivo la persona denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA** en lo continuo, sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha veintiuno de octubre del dos mil veinticuatro, fue remitida electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en la que señaló:

"Quiero denunciar que los programas sociales de bienestar de nutriendo el futuro del periodo de abril a junio, tiene datos en blanco en los cuales no justifican el porque falta esa información cuando es algo que todo programa social debe de tener, en concreto fechas de inicio y termino de vigencia, diseño del programa, monto del presupuesto ejercido(si hay aprobado, ya debe haber un monto ejercido), de igual manera no justifica el monto máximo, ni señala el Procedimientos de queja o inconformidad Ciudadana (Redactados con perspectiva de género)." (Sic);

Indicándose al respecto el artículo 77, fracción XV, formato A, segundo trimestre del ejercicio dos mil veinticuatro.

En esta misma fecha, la Comisionada presidente de este Instituto, tuvo por recibida la denuncia interpuesta por la persona denunciante, misma que fue asignada con el número de expediente DOT-204/AYTO SAN ANDRÉS CHOLULA-01/2024 turnada a la ponencia de la Comisionada Nohemí León Islas, para su trámite respectivo.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San Andrés
Cholula, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-204/AYTO SAN ANDRÉS CHOLULA-
01/2024

II. El veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro, se admitió la denuncia enviada electrónicamente al Instituto, requiriendo a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, emitiera su dictamen respectivo y al sujeto obligado rindiera su informe justificado respecto al acto reclamado, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fue notificado; asimismo, se hizo constar que la persona denunciante no anunció pruebas; finalmente, se hizo del conocimiento a éste, del derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

III. El cinco de noviembre de dos mil veinticuatro, se tuvo por recibido el dictamen número DV/176/2024 emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva por conducto de la Coordinadora General Ejecutiva ambas de este Instituto de Transparencia.

IV. El veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, se tuvo por recibido y agregado el oficio signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual se le tuvo rindiendo su informe justificado y ofreciendo pruebas, en consecuencia, en razón de lo manifestado dentro de su informe justificado, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento, un dictamen complementario, a fin de que se verificara la conclusión cuarta, y si ésta cumplía con la normatividad y Lineamientos aplicables.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San Andrés
Cholula, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-204/AYTO SAN ANDRÉS CHOLULA-
01/2024

V. El trece de diciembre de dos mil veinticuatro, se tuvo por recibido el memorándum ITAIPUE/CGE/400/2024, suscrito por la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante y su anexo, consistente en el dictamen complementario número DV/176-1/2024 de fecha once de diciembre de dos mil veinticuatro; de igual manera, en el proveído de referencia y toda vez que el estado procesal lo permitía, se tuvieron por admitidas las pruebas aportadas por el sujeto obligado; así también, se tuvo por entendida la negativa del accionante respecto de la publicación de sus datos personales al omitir realizar manifestación alguna, finalmente se ordenó turnar los autos para dictar la resolución conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia.

VI. El diecisiete de diciembre dos mil veinticuatro, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno del Instituto de Transparencia es competente para resolver la presente denuncia en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 10 fracciones IV y V; 23, 37, 39 fracciones I, II, IX, X y XV, 102, 109 y 110, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Segundo. La denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia es procedente, en términos del artículo 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la persona denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del numeral el artículo 77, fracción XV,

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **DOT-204/AYTO SAN ANDRÉS CHOLULA-01/2024**

formato A, segundo trimestre del ejercicio dos mil veinticuatro de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. La denuncia interpuesta cumple con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por los diversos 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. La denuncia por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se interpuso vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales.

Ahora bien, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en su informe justificado señaló que se encontraba publicada la obligación de transparencia denunciada en tiempo y forma legal, por lo que, se analizará si en el presente asunto se actualiza el sobreseimiento establecido en el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción III, de los Lineamientos Generales.

En consecuencia, una vez hecha la acotación anterior y en investigación del hecho ~~dato~~ a conocer a través de la denuncia y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurría en incumplimiento a las obligaciones descritas anteriormente, se solicitó a la Coordinadora General Ejecutiva de este Instituto, el dictamen relativo a los hechos y motivos señalados por la persona denunciante, esto con fundamento en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **DOT-204/AYTO SAN ANDRÉS CHOLULA-01/2024**

En esta tesitura, oportunamente se emitió el dictamen requerido, el cual fue identificado con el número DV/176/2024, de fecha veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, a través del cual, se estableció que una vez hecha la verificación virtual y el análisis respectivo, al ingresar al portal electrónico <https://plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>, se observaba que el sujeto obligado no había publicado correctamente la información del artículo 77, fracción XV, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al segundo trimestre del ejercicio dos mil veinticuatro, por encontrarse celdas vacías, las cuales intentó justificar a través del apartado Nota, pero que carecen de una debida fundamentación y motivación.

Posteriormente, y derivado de las manifestaciones vertidas por el sujeto obligado en su informe justificado, se solicitó a la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante, un dictamen complementario, el cual fue asignado con el número DV/176-1/2024, de fecha once de diciembre del presente año, en el que se concluyó en su punto TERCERO, que la información publicada del artículo 77 fracción XV, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al segundo trimestre del ejercicio dos mil veinticuatro, continuaba publicada incorrectamente, por existir celdas vacías con una Nota insuficiente para sustentar la falta de publicación de la información, por carecer de la debida motivación y, en su caso, fundamentación requerida tanto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales aplicables y por advertirse hipervínculos que no conducen a la información correspondiente.

Es por ello, que en virtud de los razonamientos vertidos en el cuerpo del presente documento y con fundamento en lo dispuesto por la fracción III, del numeral Cuadragésimo Cuarto, de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San Andrés
Cholula, Puebla
Ponente: Nohemi León Islas
Expediente: DOT-204/AYTO SAN ANDRÉS CHOLULA-
01/2024

Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en el caso concreto se observa que, si bien es cierto que, el sujeto obligado publicó información lo hacía incorrectamente, sin modificar la incorrecta publicación los programas sociales denunciados, por lo que se estudiara de fondo el presente asunto.

Quinto. Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que la persona denunciante, se agravio por la falta de publicación del calendario de sesiones del Comité de Transparencia del sujeto obligado, tal como se aprecia en el primer Antecedente de esta resolución.

A lo que, el sujeto obligado en su informe justificado, manifestó, que la publicación de la obligación de transparencia denunciada, ya se encontraba debidamente cargada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Ahora bien, del dictamen inicial con número DV/176/2024, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte:

"...Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye: ...

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el H. Ayuntamiento de San Andrés Cholula, no publicó la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XV, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al segundo trimestre del ejercicio 2024, en virtud que, como bien lo refiere la parte denunciante, se encuentran celdas vacías, mismas que si bien, el sujeto obligado intentó justificar a través del apartado de NOTA, ello resulta insuficiente para sustentar la falta de publicación de la información, pues se estima que carece de la debida fundamentación y motivación, de acuerdo a lo ordenado con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales."

El dictamen complementario con número DV/176-1/2024, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte:

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San Andrés
Cholula, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-204/AYTO SAN ANDRÉS CHOLULA-
01/2024

Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye: ...

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el H. Ayuntamiento de San Andrés Cholula, no publicó correctamente la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XV, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al segundo trimestre del ejercicio 2024, en virtud de que, se encuentran celdas vacías, mismas que si bien, el sujeto obligado intentó justificar a través del apartado de NOTA, ello resulta insuficiente para sustentar la falta de publicación de la información, pues se estima que carece de la debida motivación y, en su caso, fundamentación, de acuerdo a lo ordenado con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.

Adicionalmente, se advierte que la información contenida en los hipervínculos "Ver detalle" del formato verificado, no conducen a la información correspondiente, vulnerándose las características de veracidad, confiabilidad, oportunidad, congruencia, integralidad, actualidad, accesibilidad, comprensibilidad y verificabilidad previstas en numeral Sexto de los Lineamientos Técnicos Generales, que se refieren a que la información debe ser creíble, fidedigna y sin error, debe mantener relación y coherencia con otra información generada, utilizada y/o publicada por el sujeto obligado."

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no cumplimiento a las obligaciones de transparencia señaladas en el capítulo II y III de la Ley de la materia en el Estado de Puebla.

Sexto. En relación a los medios probatorios aportados por las partes se admitieron las siguientes:

La persona denunciante no ofreció y por lo tanto no se admitió prueba alguna.

El sujeto obligado ofreció material probatorio, por lo que, se admitieron las siguientes:

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada de nombramiento del Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla, otorgado por el Presidente Municipal, de fecha quince de octubre de dos mil veinticuatro. Prueba que se ofrece con la finalidad de acreditar la personalidad e interés jurídico con la que se ostenta la C. Montserrat Reyes Alfaro.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada de impresiones de detalles de la publicación de la obligación de transparencia del artículo 77 fracción XV, del

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Andrés
Cholula, Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **DOT-204/AYTO SAN ANDRÉS CHOLULA-
01/2024**

Programa *NUTRIENDO EL FUTURO CONTIGO y MUJERES TRABAJADORAS CIN
FUTURO* en cuatro fojas.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada de impresión de
comprobante de procesamiento emitidos por la Plataforma Nacional de Transparencia,
en dos fojas.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada de Acuses de carga, del
artículo 77 fracción XV-A, emitidos por la Plataforma Nacional de Transparencia, en
dos fojas.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada de oficio SACH24-
27.SB/0156/2024 dirigido a la Unidad de Transparencia firmado por la Secretaria del
Bienestar.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada de oficio SACH24-
27.CGT/547/2024 dirigido a la Secretaria del Bienestar firmado por Titular de la Unidad
de Transparencia.

Las documentales públicas, al no haber sido objetadas tienen pleno valor, en términos
de lo dispuesto por el artículo 335 y 336, así como la instrumental de actuaciones
respectivamente, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y
Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la
Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. En el presente considerando, se analizará lo referente al incumplimiento
denunciado en este expediente, referente al artículo 77, fracción XV, formato A,
segundo trimestre del ejercicio dos mil veinticuatro, de la Ley de Transparencia y
Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, lo anterior, con la finalidad de
establecer si existió o no incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia a que
se refiere el Título Quinto, de la Ley de la materia, al tenor de lo siguiente:

La hoy persona quejosa presentó una denuncia en contra del sujeto obligado, manifestando que éste no había dado cumplimiento a sus obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en específico del artículo 77, fracción XV, formato A, segundo trimestre del ejercicio dos mil veinticuatro, relativo a los programas de subsidios, estímulos, apoyos, de transferencia, de servicios, de infraestructura social del sujeto obligado.

Por su parte el sujeto obligado, en su informe justificado manifestó, que la publicación de la obligación de transparencia denunciada, ya se encontraba debidamente cargada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Atento a ello y previo a la continuación del análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina:

La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, señala lo siguiente:

"Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...."

Por su parte, la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla**, establece:

"Artículo 12. (...) VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. El ejercicio del derecho de acceso a la información se regirá por los siguientes principios: (...) e) Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Andrés
Cholula, Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **DOT-204/AYTO SAN ANDRÉS CHOLULA-
01/2024**

archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al tema que nos ocupa dicta:

"Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.

La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional."

En ese entendido, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción V, del artículo 31, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, las obligaciones comunes, son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna referentes a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros; por su parte, las obligaciones específicas constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social. Así como en la sección de Transparencia donde se difundirá la

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **DOT-204/AYTO SAN ANDRÉS CHOLULA-01/2024**

información pública correspondiente a las obligaciones de transparencia comunes, donde en caso de que respecto de alguna obligación de transparencia no se haya generado información en algún periodo determinado, se deberá incluir una explicación mediante una leyenda breve, clara, motivada y fundamentada.

Lo que debe realizar bajo las siguientes políticas:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77 obligaciones comunes, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;
2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto al digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;
3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,
4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **DOT-204/AYTO SAN ANDRÉS CHOLULA-01/2024**

Por lo que una vez precisado lo anterior, en el presente caso la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones específicas de Transparencia hechas valer, versa sobre el artículo 77 fracción XV, formato A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla, el cual señala:

"Artículo 77 Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

... XV La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos que ofrecen en los que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, especificando:

- a) Área;***
- b) Denominación del programa;***
- c) Periodo de vigencia;***
- d) Diseño, objetivos y alcances;***
- e) Metas físicas;***
- f) Población beneficiada estimada;***
- g) Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal;***
- h) Requisitos y procedimientos de acceso;***
- i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana;***
- j) Mecanismos de exigibilidad;***
- k) Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones;***
- l) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo;***
- m) Formas de participación social;***
- n) Articulación con otros programas sociales;***
- o) Vínculo a las reglas de operación o documento equivalente;***
- p) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas, y***
- q) Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso, edad y sexo."***

De lo anterior, es de advertirse que, el sujeto obligado, Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, es catalogado como sujeto obligado, por tanto, le es aplicable de oficio el artículo anteriormente descrito, ya que deberán publicar, difundir y mantener

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San Andrés
Cholula, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-204/AYTO SAN ANDRÉS CHOLULA-
01/2024

actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información establecida en el dispositivo legal ya citado, al tratarse de obligaciones comunes.

Por lo que, una vez presentada la denuncia, en investigación de los hechos dados a conocer a través de esta, y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurría en incumplimiento a las obligaciones descritas anteriormente, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento, de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto de Transparencia, el dictamen relativo, de conformidad con el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, quien oportunamente emitió un primer dictamen y otro complementario bajos los número DV/176/2024 y DV/176-1/2024, de fechas veintinueve de octubre y once de diciembre de dos mil veinticuatro, concluyendo, en primer lugar que el sujeto obligado, no había publicado información, ni una explicación en el apartado de Nota que justificara la falta de la misma. Posteriormente en el dictamen complementario, se determinó que continuaba publicando incorrectamente la información en el artículo 77 fracción XV formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al segundo trimestre dos mil veinticuatro, por existir celdas vacías con una Nota insuficiente para sustentar la falta de publicación de la información, por carecer de la debida motivación y, en su caso, fundamentación requerida tanto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales aplicables y por advertirse hipervínculos que no conducen a la información correspondiente.

Los dictámenes mencionados, cumplen con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **DOT-204/AYTO SAN ANDRÉS CHOLULA-01/2024**

de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y al fundamentar su verificación en las fracciones I y II del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales y la Tabla de Actualización y Conservación de la Información con los que se pudo determinar que el sujeto obligado, respecto al artículo 77, fracción XV, formato A, segundo trimestre del ejercicio dos mil veinticuatro NO publicó la obligación de transparencia, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales.

Ante tal escenario, queda acreditado que el sujeto obligado **incumple** con la publicación de la información a que se refiere la obligación común descrita en el artículo 77, fracción XV, formato A, segundo trimestre del ejercicio dos mil veinticuatro, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en consecuencia la denuncia es **fundada**.

En tal sentido, el sujeto obligado deberá llevar a cabo la publicación de las obligaciones que al efecto señala el artículo 77, fracción XV, formato A, segundo trimestre del ejercicio dos mil veinticuatro, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, cuyo equivalente es el numeral 70, fracción XV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que deberá actualizar y conservar dicha información, con los Lineamientos Técnicos Generales vigentes. Y a la Tabla de Actualización y Conservación de la información, Anexo 12, de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV, del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **DOT-204/AYTO SAN ANDRÉS CHOLULA-01/2024**

Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Tabla de Actualización y Conservación de la Información, que se ilustra de la siguiente forma:

Artículo	Fracción/inciso	Periodo de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de Conservación de la información
Artículo 70 ...	<i>Fracción XV La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:...</i>	Trimestral	<i>La información de los programas que se desarrollarán a lo largo del ejercicio deberá publicarse durante el primer mes del año.</i>	<i>Información del ejercicio en curso y la correspondiente a los dos ejercicios anteriores.</i>

En ese sentido, se apercibe al sujeto obligado para el efecto que, de no dar cumplimiento a la presente resolución, se hará acreedor a una medida de apremio en términos de lo que dispone el artículo 189, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; lo anterior, con la finalidad de garantizar la publicidad de la información ya referida.

PUNTOS RESOLUTIVOS

Primero. Se declara **FUNDADA** la denuncia en relación al artículo **77, fracción XV, formato A, segundo trimestre del ejercicio dos mil veinticuatro**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. Lo anterior, en términos del Considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **DOT-204/AYTO SAN ANDRÉS CHOLULA-01/2024**

Segundo. Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

Tercero. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles.

Cuarto. Se instruye al Coordinador General Jurídico, para que a más tardar en diez días hábiles siguientes de haber recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique el cumplimiento de la resolución y proceda conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante a través del correo electrónico señalado para tales efectos y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla.

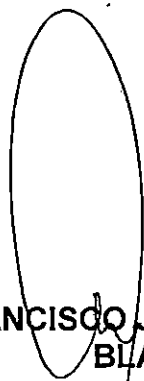
Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San Andrés
Cholula, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-204/AYTO SAN ANDRÉS CHOLULA-
01/2024

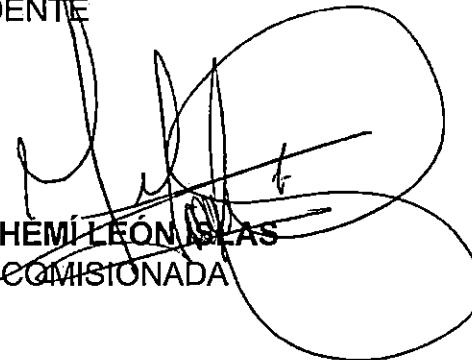
Zaragoza, el día dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.



RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE



**FRANCISCO JAVIER GARCÍA
BLANCO**
COMISIONADO



NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA



HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución de la denuncia con número de expediente DOT-204/AYTO SAN ANDRÉS CHOLULA-01/2024, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro.

NLI/MMAG